

Reglamento

Reglamento Interno de Evaluación y Promoción



2026

INTRODUCCIÓN

La evaluación constituye un componente esencial del proceso de enseñanza y aprendizaje, siendo una herramienta fundamental para recoger, analizar e interpretar evidencias sobre el progreso de los y las estudiantes.

En el aula, la evaluación comprende un conjunto amplio de acciones planificadas y situadas que permiten obtener información relevante sobre los aprendizajes, con el propósito de retroalimentar oportunamente, ajustar la enseñanza y favorecer el desarrollo integral de los y las estudiantes.

La evaluación no se limita a un tipo específico de instrumento o procedimiento, sino que abarca diversas estrategias coherentes con los Objetivos de Aprendizaje y el Proyecto Educativo Institucional.

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

Este Reglamento Interno de Evaluación tiene como marco referente los siguientes Decretos exentos de Educación —según corresponda a la fecha, enseñanza y el Proyecto Educativo de nuestro establecimiento—. Su propósito es facilitar la gestión educativa y contribuir a su enriquecimiento permanente.

- Decreto N° 67/2018
- Decreto N° 83/2015
- Decreto N° 79/2005

Su finalidad es regular de manera objetiva y transparente los procedimientos de evaluación, calificación y promoción de los y las estudiantes, asegurando coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y promoviendo el mejoramiento continuo de los procesos pedagógicos.

La Dirección del establecimiento, en conjunto con los docentes, serán responsables de su implementación, difusión y revisión periódica.

ARTÍCULO 2º: Definiciones conceptuales

Para efectos del siguiente reglamento, se entenderá por:

a. **Reglamento:** Instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los y las estudiantes, basados en las normas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b. **Evaluación:** Proceso que contempla un conjunto de acciones lideradas por los y las profesionales de la educación para que tanto ellos/as como los y las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre

el aprendizaje con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover su progreso y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c. **Evaluación formativa:** Proceso de recolección, interpretación y uso de información durante la enseñanza, con el fin de monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, permitiendo a docentes y estudiantes tomar decisiones inmediatas para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

d. **Evaluación sumativa:** Evaluación que certifica mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes al término de un período o unidad, demostrando el nivel de dominio alcanzado.

e. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje mediante número, símbolo o concepto.

f. **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especializada (si corresponde), del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

g. **Promoción:** Acción mediante la cual el o la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

h. **Equipo de aula:** Instancia donde participan docentes y asistentes de la educación que trabajan conjuntamente en un curso específico, donde se toman decisiones y lineamientos para trabajar en función de mejorar el aprendizaje de los estudiantes del curso correspondiente.

i. **Reflexión docente:** Es el proceso mediante el cual el/la docente analiza su práctica pedagógica para reconocer fortalezas y debilidades, comprendiendo cómo sus decisiones afectan el aprendizaje de sus estudiantes. Esta reflexión implica cuestionar las estrategias empleadas, los resultados obtenidos y las relaciones interpersonales en el aula, con el fin de ajustar y mejorar continuamente el proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 3°: Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a los y las estudiantes desde 1° Año de Educación Básica hasta 4° Año de Educación Media Humanista-Científica del establecimiento.

Las disposiciones relativas a Educación Parvularia se regulan en el Anexo A del presente reglamento.

ARTÍCULO 4°: Participación en la Planificación y Toma de Decisiones Evaluativas

Las decisiones relativas a la planificación del proceso evaluativo, definición de criterios, calendarización y aspectos administrativos complementarios serán adoptadas en instancias técnico-pedagógicas formales, con participación del cuerpo docente y coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Estas decisiones deberán resguardar coherencia curricular, equidad evaluativa y alineación con la normativa vigente.

II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS Y LAS PARTICIPANTES DEL PROCESO EVALUATIVO

ARTÍCULO 5º: Principios del proceso evaluativo y corresponsabilidad educativa

La evaluación en el establecimiento se concibe como un proceso sistemático, formativo, continuo y objetivo, cuyo propósito principal es recoger evidencia para monitorear el aprendizaje, retroalimentar la enseñanza y tomar decisiones oportunas que favorezcan el progreso de los y las estudiantes.

En coherencia con el Decreto N° 67/2018, la evaluación cumple una función formativa y sumativa, y se vincula directamente con la implementación de apoyos pedagógicos, planes de acompañamiento y medidas de alerta temprana cuando se detecten dificultades en la trayectoria escolar.

El proceso educativo es una responsabilidad compartida entre el establecimiento y la familia. Al inicio del año escolar, el establecimiento realizará instancias de inducción dirigidas especialmente a apoderados/as de estudiantes nuevos o repitentes, con el fin de informar sobre el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento de Evaluación y los mecanismos de seguimiento y acompañamiento académico.

La participación de las familias en entrevistas, reuniones y acuerdos pedagógicos formará parte del seguimiento de la trayectoria educativa del o la estudiante, particularmente cuando existan alertas tempranas asociadas a bajo logro, inasistencia reiterada o riesgo de repitencia.

En este contexto, se establecen los siguientes derechos y deberes para cada uno de los actores de la comunidad educativa:

a. Estudiantes

Derechos:

- Conocer con anticipación la fecha y objetivos de las evaluaciones.
- Conocer con anticipación los indicadores y criterios con los que serán evaluados.
- Recibir retroalimentación clara y oportuna del logro de sus aprendizajes.
- Conocer sus avances y oportunidades de mejora en forma oportuna y periódica.
- Recibir los instrumentos de evaluación corregidos por sus profesores y profesoras.

Deberes:

- Conocer el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y respetar sus lineamientos.
- Prepararse y estudiar con antelación para las evaluaciones sumativas que lo requieran.
- Rendir las evaluaciones sumativas en las fechas acordadas.
- Mantener una conducta acorde a la necesidad de la clase o instancia evaluativa.
- Mantener una actitud de honestidad frente a un instrumento de evaluación.
- Seguir las indicaciones dadas por el/la profesor(a) durante el proceso evaluativo.

b. Docentes

Derechos:

- Desarrollar sus evaluaciones en un ambiente de respeto.
- Contar con los recursos materiales necesarios para poder realizar una evaluación.
- Disponer de tiempo no lectivo para la reflexión pedagógica colaborativa sobre el proceso evaluativo.
- Contar con el apoyo del Equipo de Gestión Pedagógica y/o Inspectoría en caso de ser requerido durante el proceso evaluativo.

Deberes:

- Respetar los lineamientos del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
- Consignar las fechas de las evaluaciones calificadas de su asignatura en el libro de clases.
- Informar a los y las estudiantes de los criterios e indicadores con que serán evaluados.
- Implementar diferentes estrategias de evaluación en función de los objetivos de aprendizaje de su asignatura.
- Entregar retroalimentación oportuna del logro de aprendizaje a las y los estudiantes.
- Realizar adecuaciones a las evaluaciones según las necesidades de cada estudiante.

c. Apoderados y apoderadas

Derechos:

- Tener acceso al documento del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
- Recibir orientaciones acerca de dicho Reglamento.
- Recibir información oportuna acerca de los avances en el logro de aprendizajes de los y las estudiantes.
- Solicitar una entrevista con el/la profesor/a jefe, Coordinación Académica o Equipo del Programa de Integración Escolar para resolver situaciones del proceso evaluativo.

Deberes:

- Respetar los lineamientos del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
- Asistir a las citaciones de profesores/as y reuniones de apoderados/as.
- Informar oportunamente de situaciones que involucren la aplicación de evaluación diversificada.
- Entregar en las fechas correspondientes la documentación que apoye una solicitud de evaluación diversificada.
- Estar al tanto de los resultados de las evaluaciones formativas y sumativas de los/as estudiantes.
- Respetar los canales formales del colegio.

III. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6º: Concepción y finalidad de la evaluación

La evaluación es concebida como un proceso sistemático, continuo y pedagógico, inherente a la enseñanza, cuyo propósito principal es recoger, analizar e interpretar evidencia del aprendizaje para orientar la toma de decisiones que favorezcan el progreso de los y las estudiantes.

Cumple una función formativa y sumativa:

- **Formativa**, cuando permite monitorear el aprendizaje, ajustar la enseñanza, retroalimentar oportunamente y activar apoyos pedagógicos.
- **Sumativa**, cuando certifica el nivel de logro alcanzado mediante una calificación.

Se distingue entre evaluación y calificación:

- La **evaluación** no siempre implica una nota.
- La **calificación** siempre debe basarse en evidencia evaluativa.

Las calificaciones no podrán utilizarse con fines punitivos, disciplinarios ni como reconocimiento de aspectos ajenos al logro de los Objetivos de Aprendizaje.

La retroalimentación será un componente obligatorio del proceso evaluativo y deberá orientarse a la mejora y autorregulación del aprendizaje.

ARTÍCULO 7º: Uso formativo y toma de decisiones pedagógicas

Una idea fundamental es la necesidad de darle el mayor uso pedagógico posible a la evaluación. Por ello, considerando estas definiciones, el uso formativo de la evaluación es el que debiera preponderar en las aulas, y las evaluaciones deberían utilizarse mayoritaria y sistemáticamente para reflexionar sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje y para tomar decisiones pedagógicas pertinentes y oportunas, buscando promover el progreso del aprendizaje de la totalidad de los y las estudiantes, considerando la diversidad presente en todas las salas de clase.

La evaluación deberá centrarse en el proceso formativo, teniendo como objetivo fundamental profundizar en el proceso evaluativo, y de esta forma recoger la información necesaria para conocer y retroalimentar los logros de aprendizaje de los y las estudiantes. Parte de esa información, la que arroje evidencia clara del logro de aprendizaje, será escogida como insumo para las instancias calificativas.

De esta manera, será tarea de cada docente, en conjunto con el trabajo de los departamentos, definir cuáles serán los momentos del proceso evaluativo en que se generarán las instancias calificativas.

ARTÍCULO 11º: Actividades fuera del horario lectivo

Las actividades pedagógicas que impliquen trabajo fuera del horario de clases deberán:

1. Estar vinculadas explícitamente a Objetivos de Aprendizaje.
2. Contar con criterios e indicadores claros.
3. Considerar instancias de monitoreo y retroalimentación.
4. Respetar criterios de proporcionalidad y bienestar estudiantil.

La regulación de la carga académica será responsabilidad de los Departamentos y Coordinación Académica, resguardando equilibrio institucional.

IV. DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 9º: Régimen de evaluación

El colegio ha adoptado el régimen semestral, ajustando la extensión de los períodos de organización, desarrollo y finalización del año escolar —así como también las vacaciones— al Calendario Anual Regional.

ARTÍCULO 10º: Escala de calificación

Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los y las estudiantes en cada una de las asignaturas para fines de registro al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4,0, correspondiente al 60% del logro de los objetivos evaluados.

a. De 1º a 2º Año Básico, las calificaciones **no** se expresarán en notas numéricas para los/as estudiantes, sino en conceptos (I, S, B, MB). Sin embargo, sí se comunicarán a los/as apoderados/as en términos numéricos, homologados de la siguiente manera:

- Insuficiente (I): 1.0 a 3.9
- Suficiente (S): 4.0 a 4.9
- Bueno (B): 5.0 a 5.9
- Muy Bueno (MB): 6.0 a 7.0

b. De 1º básico a 4º Medio, las notas finales corresponderán a la ponderación de las notas obtenidas durante el año.

c. Para los niveles de educación de 1º año básico a 4º año Medio se distinguen las siguientes calificaciones:

c.1. Se contemplarán tres calificaciones por semestre, con las siguientes ponderaciones: 40% - 40% - 20%.

c.2. Cada calificación semestral con ponderación de 40%, debe contemplar un mínimo de una instancia de calificación por agente heteroevaluativo y una instancia de calificación por agente coevaluativo, autoevaluativo o evaluación par, es decir, al menos dos instancias calificativas.

c.3. La calificación semestral con ponderación de 20% debe ser al menos una instancia calificativa por agente heteroevaluativo.

c.4. En casos excepcionales que afecten la planificación del o la docente, podrá evaluarse la reducción de las calificaciones semestrales, quedando dos calificaciones con una ponderación de 50% cada una, eliminando así la calificación ponderada en un 20%. Esta decisión será tomada en conjunto por el o la docente de la asignatura afectada y la Coordinación Académica, y deberá ser informada oportunamente a los y las estudiantes, así como a sus apoderados o apoderadas.

c.5. Las calificaciones finales semestrales de cada asignatura serán promediadas, configurando la calificación final del semestre.

c.6. La calificación final anual se obtiene mediante el cálculo del promedio aritmético de los promedios finales de cada una de las asignaturas cursadas.

c.7. El colegio mantiene una estructura de tres bloques calificativos (40%, 40% y 20%). No obstante, bajo ninguna circunstancia un instrumento de evaluación individual podrá ponderar más de un **30% de la calificación final anual**, de acuerdo con la norma nacional. Para que un promedio semestral sea válido, el estudiante debe contar con evidencia de los tres bloques; de lo contrario, se registrará como **"sin información"** hasta que se aplique una evaluación global.

c.8. Será tarea de los Departamentos y los Equipos Docentes, en conjunto con las Coordinaciones Académicas, definir y construir una estrategia para determinar el tipo, modalidad y número de las instancias calificativas. Para ello deberán tener en cuenta las unidades de aprendizaje, los objetivos, las habilidades a trabajar durante el semestre/año lectivo, así como también la forma en que se recabará la información y la manera de comunicar para monitorear los logros de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 11º: Calificación de la asignatura de Religión y Talleres

La calificación obtenida por los y las estudiantes en la asignatura de Religión se expresará mediante los siguientes conceptos:

- Muy Bien (MB)
- Bien (B)
- Suficiente (S)
- Insuficiente (I)

Dicha calificación no incidirá en la promoción escolar, en conformidad con la normativa vigente.

En el caso de los Talleres, cuando estos formen parte del plan de estudio institucional sin incidencia en la promoción, sus resultados también se expresarán mediante los conceptos señalados anteriormente y no afectarán la decisión de promoción.

La calificación obtenida por los y las estudiantes en la asignatura de Religión y Talleres se expresarán a través de conceptos: Muy Bien (MB), Bien (B), Suficiente (S) e insuficiente (I) y no incidirá en la promoción escolar.

ARTÍCULO 18º: Asignaturas sin incidencia en la promoción

Las asignaturas de Consejo de Curso, Orientación y Educación en Derechos Humanos (DD.HH.) no serán consideradas para efectos de la promoción escolar.

La evaluación en estos espacios tendrá carácter formativo y podrá expresarse mediante conceptos o apreciaciones cualitativas, orientadas al desarrollo personal, social y ciudadano de los y las estudiantes.

Sus resultados no incidirán en el promedio final anual ni en la decisión de promoción, sin perjuicio de que la participación y compromiso en dichas instancias formen parte del proceso formativo integral del estudiante.

V. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN CALIFICADA

ARTÍCULO 13º: De la planificación e información de las instancias calificativas

- a. Las fechas de instancias calificativas deberán estar establecidas en planificación semestral y deben ser coherentes con esta. Las planificaciones deben ser compartidas con los/as coordinadores/as académicos/as del ciclo y jefes/as de departamento al inicio de cada semestre.
- b. Al inicio de cada semestre, el o la docente informará a los y las estudiantes las instancias calificativas del período, indicando objetivos, criterios, ponderaciones e instrumentos considerados. No obstante, el o la docente deberá informar sobre las instancias calificativas y sus fechas al inicio de cada unidad didáctica.
- c. Las instancias calificativas serán informadas a apoderados y apoderadas mediante un calendario de evaluaciones que se comparte en la primera reunión de apoderados/as y estará disponible en la página web del colegio.
- d. En caso de que, excepcionalmente, exista una modificación en la fecha de las evaluaciones calificadas, ésta debe ser informada previamente a la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 14º: Del registro formal de las instancias calificativas

- a. Todas las instancias calificativas deben registrarse en el libro de clases en forma ordenada y legible. En la parte superior de cada columna debe consignarse el porcentaje al que corresponde la calificación y, en la parte inferior, los contenidos evaluados y/u objetivos de aprendizaje, así como la fecha de aplicación.
- b. Toda evaluación conducente a calificación deberá estar especificada en el registro de contenidos en los siguientes términos: Tipo de instrumento aplicado; Ponderación asignada; Contenidos evaluados.
- c. Todas las calificaciones deben ser registradas con lápiz pasta azul.

ARTÍCULO 15º: De la devolución y retroalimentación de las evaluaciones

- a. El o la docente deberá entregar el instrumento evaluado y/o calificado a sus estudiantes dentro de los diez días hábiles siguientes a la aplicación del instrumento evaluativo.

- b. Toda evaluación deberá tener una instancia de retroalimentación colectiva o individual dentro de los diez días hábiles siguientes a su aplicación. Todos/as los estudiantes tienen el derecho a conocer los resultados de sus evaluaciones y las razones que explican dichos resultados. Los/as jefes/as de departamentos y/o Coordinación Académica supervisarán este aspecto.
- c. Cuando la instancia de evaluación es calificada por medio de Rúbrica, Lista de cotejo o Escala de apreciación, el instrumento deberá ser entregado y revisado con los y las estudiantes antes de iniciar el proceso de evaluación asociado.
- d. Todos los instrumentos de evaluación calificados deberán ser entregados a jefes/as de departamentos y a Coordinación Académica con 10 días hábiles de anticipación previo a su aplicación.

ARTÍCULO 16º: Del análisis de resultados y criterios ante bajo desempeño

- a. Cuando un curso no logra el puntaje máximo teórico de cualquier evaluación sumativa, se deberá calcular el promedio entre el puntaje máximo real y el ideal. A este puntaje promedio se le asigna la nota máxima (7,0). Este procedimiento deberá ser revisado en conjunto con el/a coordinador/a académico/a del ciclo correspondiente.
- b. Cuando la evaluación aplicada en un curso arroje un índice de reprobación del 40% o más, el o la profesora de asignatura, en conjunto con Coordinación Académica, deberá analizar las causas de este resultado y buscar estrategias que permitan a los y las estudiantes adquirir los niveles de aprendizajes esperados, considerando los siguientes criterios:
 - Regularidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - Nivel de logro de los aprendizajes evaluados en el curso.
 - Grado de conocimiento de la rúbrica o pauta de evaluación con antelación.
 - Coherencia del instrumento de evaluación con los objetivos de aprendizaje planificados.En este contexto, se evaluará la pertinencia de modificar la calificación, atendiendo a los resultados del análisis y a los criterios mencionados, asegurando la objetividad y el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.

ARTÍCULO 17º: De las inasistencias y el proceso de obtención de evidencia

- a. Los y las estudiantes que falten a una evaluación calificada deberán justificar su inasistencia en Inspectoría. Si la justificación es aceptada, el o la estudiante rendirá una evaluación recuperativa manteniendo el nivel de exigencia del 60% y la escala de 1,0 a 7,0, asegurando que la calificación represente fielmente su nivel de logro sin sesgos por inasistencia.
- b. Ante una inasistencia injustificada o negativa a realizar una evaluación, el colegio priorizará la obtención de evidencia fidedigna de aprendizaje. En estos casos, el o la estudiante deberá rendir la evaluación en una fecha reprogramada por la Coordinación Académica. Bajo ninguna circunstancia se aplicará una calificación 1,0 de forma automática por la inasistencia o negativa, debiendo registrarse la situación como "Pendiente" (P) hasta que se recolecte la evidencia necesaria. Las faltas a la responsabilidad serán sancionadas exclusivamente a través del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).
Ante la ausencia de un estudiante a una evaluación, el docente deberá registrar la situación en la plataforma y libro de clases bajo la categoría "Pendiente" (P), evitando el uso del 1.0 como registro transitorio. Se activará una señal de alerta temprana desde Inspectoría y el Profesor Jefe ante la primera inasistencia injustificada para prevenir el ausentismo crónico.

ARTÍCULO 18°: De la deshonestidad académica y el resguardo de la validez de la evaluación

Los y las estudiantes que incurran en situaciones de plagio o copia serán sancionados según lo establecido en el RICE. No obstante, en el ámbito pedagógico, el objetivo será obtener evidencia válida de lo que el estudiante efectivamente ha aprendido.

Para ello, el instrumento detectado con copia será anulado para resguardar la validez de la evaluación y el o la estudiante deberá realizar una nueva evaluación que permita certificar su nivel de logro real. Esta nueva instancia será coordinada directamente por el profesor de asignatura. Esta nueva instancia mantendrá la escala de 1,0 a 7,0 y la exigencia estándar, evitando el uso de la nota 1,0 como medida punitiva, ya que esto distorsiona la información sobre el aprendizaje.

ARTÍCULO 19°: De la reincidencia y el acompañamiento pedagógico

Cuando un/a estudiante incurra en reiteradas ocasiones en faltas de honestidad o inasistencias injustificadas, se activará de forma obligatoria un Plan de Acompañamiento Pedagógico (según Art. 49) y se citará al apoderado para establecer compromisos de apoyo.

Se mantendrá en todo momento la escala de calificación de 1,0 a 7,0 y el nivel de exigencia del 60%.

ARTÍCULO 20°: Del procedimiento administrativo para evaluaciones pendientes

Cada docente deberá entregar a Coordinación Académica los instrumentos de evaluación pendientes, con el respectivo nombre, curso y fecha de aplicación según calendario de evaluación. Dicho instrumento será entregado desde Coordinación Académica al encargado de evaluaciones pendientes, para que se proceda según los apartados anteriores.

ARTÍCULO 21°: Del protocolo para Evaluaciones Pendientes

Las evaluaciones pendientes se rendirán en sesiones especiales coordinadas por la Coordinación Académica, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.º Ciclo:

En caso de ausencia injustificada, la evaluación deberá rendirse inmediatamente después de la reincorporación del estudiante a clases. La aplicación será responsabilidad del profesor de asignatura y/o de la educadora diferencial, según corresponda.

Si las inasistencias a instancias calificadas se reiteran en el tiempo, la situación será abordada en conjunto con Coordinación Académica, estableciendo un Plan de Acompañamiento Pedagógico.

En casos asociados a trayectorias de salud mental, el equipo de aula acordará condiciones específicas para la evaluación (tiempos, lugar y modalidad), basadas en informes de especialistas, evitando decisiones unilaterales.

2.º Ciclo:

Ante una ausencia injustificada, la evaluación se rendirá tras la reincorporación a clases.

En caso de presentar certificado médico, la evaluación será coordinada con el estudiante y se notificará oportunamente a las familias.

En casos asociados a trayectorias de salud mental, el equipo de aula acordará condiciones específicas para la evaluación (tiempos, lugar y modalidad), basadas en informes de especialistas, evitando decisiones unilaterales.

Enseñanza Media:

Ante la ausencia a evaluaciones, los y las estudiantes deberán asistir el día viernes a las 14:30 horas para rendir la evaluación pendiente, la cual será aplicada por la encargada del CRA.

Después de la segunda inasistencia y/o atraso se implementarán medidas de acompañamiento pedagógico, las que estarán a cargo de la Coordinación Académica.

En casos asociados a trayectorias de salud mental, el equipo de aula acordará condiciones específicas para la evaluación (tiempos, lugar y modalidad), basadas en informes de especialistas, evitando decisiones unilaterales.

ARTÍCULO 22º: De la distribución diaria de instancias calificativas

Ningún/a estudiante/a podrá ser sometido/a a más de dos instancias calificativas de tipo prueba en un mismo día. Será responsabilidad de los y las docentes, en conjunto con la Coordinación Académica, planificar el calendario de evaluaciones de manera que se resguarde el cumplimiento de esta disposición.

VI. DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 23º: De los criterios y procedimiento para la promoción escolar

Para la promoción de los y las estudiantes de 1º básico a 4º año de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio del establecimiento, la asistencia a clases y los aspectos socioemocionales que tengan efecto en las dos dimensiones antes expuestas:

- a. Serán promovidos los y las estudiantes de 1º básico a 4º año de enseñanza media que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado **una** asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la asignatura no aprobada.
- c. Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieran aprobado **dos** asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerarán las asignaturas no aprobadas.
- e. Serán promovidos los y las estudiantes que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el/la Director/a, en consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de los y las estudiantes con porcentajes menores de asistencia. En relación con la asistencia a clases, se considerará como asistencia regular la participación de los y las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

f. En el caso de que un/a estudiante no cumpla con alguno de los requisitos de promoción señalados anteriormente, será considerado/a en situación de riesgo de repitencia. En este escenario, el Equipo de Aula cumplirá un rol consultivo, presentando los antecedentes y factores relevantes que hayan influido en el/la estudiante (situaciones emocionales, psicológicas u otras, además de su historia en el colegio y la visión de de apoderados. Dichos antecedentes deben estar registrados y formalizados a través de documentos o informes de carácter oficial. No obstante, la decisión final acerca de la promoción de un/a estudiante en situación de repitencia corresponderá al/la Director/a, en consulta al Equipo de Gestión, quienes considerarán el análisis e información entregada por el Equipo de Aula para adoptar la determinación que corresponda.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por las Coordinaciones Académicas, en colaboración con el/la profesor/a jefe y otros/as profesionales, que contenga:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del/la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La realización y entrega de este informe deberá ser consignada en la hoja de vida del/la estudiante.

g. La situación final de promoción o repetición de los y las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los y las estudiantes un certificado anual de estudio que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

h. El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los y las estudiantes que hayan o no sido promovidos, a través de un Plan de Acompañamiento Pedagógico elaborado por el/la profesor/a jefe conjunto con el/la coordinador/a académico/a de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49°

i. Una vez aprobado un curso, el/la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni siquiera si se desarrolla bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 24º: Del derecho a matrícula, repitencia y entrega de documentación oficial

El rendimiento escolar del o la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 25º: De la obtención de la Licencia de Educación Media

La licencia de Educación Media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 26º: De la promoción de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales y adecuación curricular

Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de adecuación curricular, la promoción de los y las estudiantes que presentan necesidades educativas especiales se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). La promoción de los y las estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en dicho PACI. Respecto de la obtención de la licencia de estudios al finalizar la educación básica, esta debe extenderse bajo la premisa de que, en tanto la enseñanza básica es obligatoria, todos los y las estudiantes deben recibir una certificación si han completado los años de estudio establecidos en cada etapa educativa, ya sea que la hayan cursado con o sin adecuaciones curriculares.

VII. DE LA INFORMACIÓN, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DEL PROCESO EVALUATIVO

ARTÍCULO 27º: Acceso, registro y Publicación de Calificaciones

- a. Los/as apoderados/as tendrán acceso a las calificaciones de los y las estudiantes a través del sistema digital que implementa el colegio.
- b. Al 30 de abril de cada año deben existir al menos la calificación correspondiente al 40% del promedio semestral en todas las asignaturas, las cuales deben estar registradas y actualizadas tanto en el libro de clases como en la plataforma digital. Lo mismo ocurrirá durante el segundo semestre, con fecha 30 de agosto. Esta situación será supervisada por las Coordinaciones Académicas de cada ciclo.
- c. En todos los cursos se enviará el Certificado Semestral de notas al final de cada semestre y, al finalizar el año, el Certificado Anual de Estudio.

ARTÍCULO 28º: Proceso de Información y Acompañamiento ante Bajo Rendimiento

Si un/a estudiante presenta bajo rendimiento durante el semestre, el/la apoderado(a) deberá ser informado(a) de forma personal y oportuna por el/la profesor(a) jefe correspondiente. El/la profesor/a de la asignatura comprometida deberá contar con el registro y evidencia del proceso de aprendizaje del/la estudiante, así como propuestas para futuras mejoras.

De la misma manera, los/las apoderados podrán solicitar entrevista al profesor/a jefe para informarse del proceso de aprendizaje del/la estudiante durante el semestre o año lectivo.

ARTÍCULO 29°: Informe de Desarrollo Personal y Social

Para estudiantes de 1º a 4º Básico, el logro de los objetivos actitudinales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, que se entregará una vez al año a los/as apoderados/as, junto con el Certificado Anual de Estudios. Para su elaboración, el Consejo de Profesores confeccionará una lista de cotejo basada en el Proyecto Educativo.

ARTÍCULO 30°: Evaluación y Reporte de Talleres Curriculares

Desde 1º básico a 2º medio, los y las profesionales responsables de talleres impartidos en horarios de clases deberán elaborar un informe de evaluación individual por estudiante, el cual incluirá la asistencia, nivel de logro en los aprendizajes del taller y observaciones relevantes. Este informe deberá entregarse junto con el Certificado Semestral de notas, formando parte del informe general de desempeño del estudiante. El/la Coordinador/a de Talleres tendrá la función de supervisar su correcta elaboración y entrega.

VIII. DE LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 31°: Principios Generales para la Construcción de Instrumentos Evaluativos

Todo instrumento de evaluación deberá diseñarse en coherencia con los Objetivos de Aprendizaje establecidos en la planificación y con los criterios previamente informados a los y las estudiantes.

Los instrumentos deberán resguardar claridad, pertinencia técnica, validez y transparencia en el proceso evaluativo.

ARTÍCULO 32°: Requisitos Formales de los Instrumentos Escritos

Todo instrumento de evaluación escrito deberá incluir en su encabezado:

- Identificación del establecimiento.
- Identificación del/la estudiante.
- Asignatura.
- Objetivo(s) de Aprendizaje a evaluar.
- Fecha de aplicación.

Cuando el instrumento contemple calificación, deberá incorporar además:

- Puntaje ideal.
- Puntaje obtenido.
- Nota y/o concepto.
- Porcentaje de logro.

ARTÍCULO 33°: Diseño Técnico de Pruebas Escritas

Las pruebas escritas constituyen instrumentos técnicamente diseñados para recopilar información sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Cada pregunta de desarrollo deberá:

- Explicitar los criterios que evalúa.
Señalar el puntaje asignado a cada criterio.

El diseño deberá considerar:

- Instrucciones claras y precisas.
Puntaje visible en cada ítem.
Espacio suficiente para responder en forma completa.
Distribución que evite confusión u omisiones.

ARTÍCULO 34°: Lineamientos para Otros Instrumentos de Evaluación

a) Listas de cotejo

Deberán incluir indicadores observables y al menos dos niveles de logro.

b) Escalas de apreciación

Deberán contemplar criterios e indicadores claramente definidos, con un mínimo de tres niveles de logro, cada uno con su respectivo descriptor.

c) Rúbricas

Las rúbricas utilizadas en el establecimiento deberán ser de carácter analítico, considerando dimensiones o criterios específicos y entre tres y cuatro niveles de desempeño, cada uno con descriptores claros y diferenciados.

Las rúbricas deberán:

- Priorizar el logro disciplinar asociado al Objetivo de Aprendizaje.
- Establecer ponderaciones explícitas por criterio cuando corresponda.
- Resguardar que los aspectos formales (presentación, ortografía, orden u otros similares) no superen el 10% de la ponderación total del instrumento, salvo en asignaturas donde dichos aspectos constituyan parte esencial del Objetivo de Aprendizaje.

Si se incorporan aspectos formativos tales como responsabilidad, cumplimiento de plazos u otros similares, estos deberán estar previamente informados, contar con criterios explícitos y no distorsionar la evaluación del aprendizaje disciplinar.

ARTÍCULO 35°: Redacción y Claridad de Criterios

Los criterios, indicadores y niveles de desempeño deberán redactarse en lenguaje claro, preciso y comprensible para estudiantes y familias, resguardando coherencia técnica y corrección formal.

Cuando el instrumento evalúe aspectos como ortografía, redacción o presentación, estos deberán explicitarse junto con su ponderación correspondiente.

ARTÍCULO 36°: Registro y Respaldo del Proceso Evaluativo

Todo proceso evaluativo deberá contar con respaldo documental.

Toda calificación registrada deberá estar asociada a su respectivo instrumento de evaluación debidamente archivado.

ARTÍCULO 37°: Procedimiento ante Filtración o Invalidación de Instrumentos

Si existiese evidencia fundada de filtración o vulneración de la confidencialidad de un instrumento evaluativo, la situación será revisada por la jefatura técnica correspondiente.

De confirmarse la irregularidad, el instrumento será invalidado y reemplazado por uno nuevo que evalúe los mismos Objetivos de Aprendizaje, resguardando la equidad y transparencia del proceso.

IX. SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 32°: Principio de no eximición de asignaturas.

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

ARTÍCULO 33º: Eximición Parcial por Motivos de Salud en Educación Física

Los/las estudiantes que presenten problemas de salud, debidamente certificados, podrán ser eximidos y eximidas de la actividad física de la asignatura de Educación Física, por el tiempo que el/la especialista determine. Los y las estudiantes serán eximidos y eximidas sólo de la actividad física. El o la estudiante desarrollará un plan de trabajo teórico, acorde a los OA de la asignatura, mientras dure su impedimento de participar de las actividades físicas en la asignatura.

ARTÍCULO 34º: Resguardo del Derecho a la Educación en Situación de Embarazo y Maternidad

Con respecto a estudiantes en estado de embarazo, la escuela se acoge a los dictámenes señalados en la ley N°18.962, en relación a que las estudiantes embarazadas tienen derecho a facilidades académicas que resguarden su derecho a la educación.

a. Las estudiantes en estado de embarazo deberán informar oportunamente al establecimiento a través del/la profesor/a jefe, quien informará al equipo de Convivencia Educativa. Dentro del marco de facilidades que amerita su estado, el establecimiento incentiva que las estudiantes en esta situación completen de forma presencial los criterios pedagógicos y evaluativos de, al menos, un semestre.

b. En casos debidamente justificados, como inasistencias relacionadas con el embarazo, parto, postparto, enfermedades del hijo o hija menor de un año, o controles médicos asociados, el/la Director/a del establecimiento, en conjunto con la Coordinación Académica, deberán considerar los antecedentes presentados para evaluar la promoción de la estudiante, conforme a lo establecido en el Decreto N° 67/2018.

c. Se podrá implementar un plan de acompañamiento pedagógico en aquellos casos en que la estudiante presente inasistencias prolongadas debidamente justificadas, con el objetivo de resguardar su trayectoria escolar y asegurar el logro de los aprendizajes. Este plan será elaborado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49º.

ARTÍCULO 35º: Acompañamiento Evaluativo en Situaciones Socioemocionales

Los y las estudiantes que enfrenten dificultades socioemocionales durante el año escolar tendrán los mismos derechos y responsabilidades que el resto y deberán informar oportunamente de su problemática al establecimiento, a través de el/la profesor/a jefe y el equipo de de Convivencia Educativa. Dentro del marco de facilidades que el establecimiento pueda entregar, se incentiva que las y los estudiantes con dificultades socioemocionales completen de forma presencial los criterios pedagógicos y evaluativos. Sólo en casos específicos y debidamente justificados con la documentación necesaria, la Coordinación Académica podrá aprobar la confección de un Plan de Acompañamiento Pedagógico, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Artículo 49º.

ARTÍCULO 36°: Período de Adaptación Evaluativa por Incorporación Tardía

Si un o una estudiante se integra de forma tardía al establecimiento, se entenderá que necesita un período de adaptación sin evaluaciones calificadas que no se extenderá más allá de dos semanas desde su ingreso. Pasado este período de adaptación, se empezará a evaluar y calificar su desempeño académico siguiendo los procedimientos y criterios establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 37°: Compatibilización Académica con Actividades Externas Relevantes

a. Los y las estudiantes que participan en diferentes eventos científicos, artísticos, deportivos u otros, ya sea a través de una entidad externa o en representación del establecimiento, contarán con el apoyo de la Coordinación Académica para organizar sus evaluaciones. Cada estudiante deberá firmar junto a su apoderado o apoderada un compromiso de responsabilidad en la Coordinación Académica correspondiente, el cual será revisado una vez al semestre en conjunto con un reporte de notas parciales, para analizar el rendimiento académico y los compromisos establecidos, informando a la jefatura de curso y al apoderado o apoderada.

b. En casos específicos y debidamente justificados mediante la documentación correspondiente, la Coordinación Académica podrá autorizar la elaboración de un Plan de Acompañamiento Pedagógico, conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo 49°, el cual deberá implementarse junto con el compromiso de responsabilidad previamente suscrito.

c. En el caso de que el o la estudiante participe en una institución deportiva, esta deberá contar con reconocimiento o validación oficial. Será responsabilidad del apoderado o apoderada presentar la documentación que acredite dicha condición, la cual quedará sujeta a verificación por parte de la Coordinación Académica. Una vez comprobada la validez de la documentación, se gestionarán los apoyos y adecuaciones necesarias para compatibilizar la práctica deportiva con los compromisos académicos.

ARTÍCULO 38°: Asistencia y Continuidad de Año Escolar

El establecimiento no contempla la posibilidad de cerrar el año escolar en forma anticipada, ya que el Sistema General de Gestión Escolar registra la asistencia de los y las estudiantes en forma continua hasta el término oficial del período lectivo. En consecuencia, si un o una estudiante deja de asistir por diversas causas antes de la finalización del año, su inasistencia quedará consignada y podría derivar en el incumplimiento del 85% de asistencia exigido legalmente para su promoción.

ARTÍCULO 39°: Procedimiento para la Resolución de Situaciones Excepcionales

a. Cualquier situación anómala que no esté expresamente contemplada en este reglamento y que se relacione con el proceso de evaluación de un estudiante será analizada por el Consejo de Profesores del Ciclo y resuelta por la Dirección Colegiada del establecimiento.

b. En caso de que motivos de fuerza mayor impidan el cierre del año escolar, se entenderán como promovidos todos aquellos estudiantes que hayan terminado al menos un semestre.

X. DE LA EVALUACIÓN DIVERSIFICADA Y ADECUACIONES

ARTÍCULO 40º: Definición y Alcances de la Evaluación Diversificada

Se entenderá evaluación diversificada al proceso evaluativo que considera diferentes procesos, situaciones e instrumentos evaluativos que permitan tomar un conjunto de decisiones para el proceso de enseñanza - aprendizaje, articulando las funciones diagnóstica, formativa y sumativa de la evaluación, con el fin de levantar evidencia suficiente, pertinente y variada respecto de todas y todos los estudiantes durante su trayectoria de aprendizaje, considerando diferentes medios, soportes, tiempos, espacios, modalidades y/o agentes evaluativos, definidos colaborativamente a partir de sus características personales, su proceso formativo y su contexto.

ARTÍCULO 41º: Del Diseño, Progresión y la Diversificación de Modalidades

El Colegio Raimapu promueve una evaluación justa y pertinente que reconozca la diversidad de trayectorias presentes en el aula. El diseño evaluativo se regirá bajo los siguientes criterios para asegurar que cada estudiante alcance los Objetivos de Aprendizaje (OA) de manera gradual y acompañada.

Para ello, se establecen las disposiciones que generan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender mejor la diversidad de los y las estudiantes:

La planificación de las instancias evaluativas, sean formativas o sumativas, deben ser realizadas en conjunto por profesores/as diferenciales y el/la profesor/a de asignatura, bajo los siguientes criterios:

- Proporcionar múltiples medios de presentación y representación.
- Proporcionar múltiples medios de ejecución y expresión.
- Proporcionar múltiples medios de participación y compromiso.

Al mismo tiempo, se resguardará lo siguiente:

a. Progresión del Aprendizaje y Andamiaje Grupal: La evaluación se organizará a través de hitos de aprendizaje intermedios que permitan al estudiante avanzar de forma gradual hacia el dominio de habilidades complejas. Se utilizarán las evaluaciones realizadas por el grupo curso como una instancia de aprendizaje colectivo; a través de la coevaluación y la retroalimentación entre pares, los estudiantes analizarán diversos modelos de desempeño, lo que les permitirá identificar sus propios logros y desafíos de manera progresiva.

b. Resguardo de la Naturaleza del Aprendizaje: La flexibilidad de modalidad estará supeditada al OA evaluado.

c. Consistencia y Justicia Evaluativa: Se propiciará que los aprendizajes centrales se mantengan iguales para todos. El docente utilizará los mismos criterios evaluativos para valorar el fondo del aprendizaje, realizando ajustes solo en indicadores secundarios de formato, asegurando que la evaluación sea un ejercicio de justicia que elimine barreras y potencie los logros graduales de cada integrante del curso.

ARTÍCULO 42º: Aplicación de Adecuaciones Evaluativas para Estudiantes con Necesidades Educativas

a. Se podrán realizar adecuaciones en la evaluación a los y las estudiantes pertenecientes al PIE y aquellos estudiantes que, sin pertenecer a dicho programa, evidencian una Necesidad Educativa Especial y que sea ésta acreditada por un especialista interno o externo al colegio.

b. Para aquellos/as estudiantes que presenten alguna NEE dentro del aula se considerarán los siguientes criterios :

- Adecuación en cuanto al tiempo asignado.
- Adecuación en cuanto al tipo de instrumento utilizado.
- Adecuación en cuanto a la presentación de la información.
- Adecuación en cuanto al entorno y el espacio.
- Adecuación en cuanto al grado de dificultad (por dominio cognitivo).
- Adecuación en cuanto a la redacción de las preguntas.
- Adecuación en cuanto al trabajo o actividades complementarias.
- Adecuación en cuanto al formato.
- Adecuación en cuanto a la estructura o tipo, cantidad de preguntas.
- Adecuación en cuanto al tipo de respuesta.

c. En caso que un/a estudiante presente Necesidad Educativa Especial de tipo Transitoria o Permanente, y pertenezca al Programa de Integración Escolar, serán los Equipos de Aula quienes determinen la realización de un PAI (plan de acompañamiento individual) o un PACI (plan de adecuación curricular), **siempre que dicha necesidad sea debidamente acreditada por un/a especialista.**

ARTÍCULO 43º: Definición y Fundamento de las Adecuaciones Curriculares

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 83/2015, las adecuaciones curriculares son aquellas modificaciones o ajustes que se realizan en el Currículum para responder a las necesidades específicas de aprendizaje, constituyéndose como una herramienta que permite el acceso y la participación de cada estudiante.

El uso de adecuaciones curriculares se debe definir buscando favorecer que los y las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales puedan acceder y progresar en los distintos niveles educativos, habiendo adquirido los aprendizajes básicos imprescindibles establecidos en las bases curriculares, promoviendo además el desarrollo de sus capacidades con respeto a sus diferencias individuales. En este sentido, la adecuación curricular constituye una herramienta pedagógica que permite equiparar las condiciones para que los y las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales puedan acceder, participar y progresar en su proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 44°: Principios y criterios para la Implementación de Adecuaciones Curriculares

El sistema debe proporcionar respuestas educativas flexibles, equivalentes en calidad, que favorezcan el acceso, la permanencia y el progreso de todos los y las estudiantes. Esta flexibilidad es especialmente valorada cuando se trata de aquellos/as que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. La adecuación curricular es la respuesta a las necesidades y características individuales de los y las estudiantes, cuando la planificación de clases (aún considerando desde su inicio la diversidad de estudiantes en el aula) no logra dar respuesta a las Necesidades Educativas Especiales que presentan algunos/as estudiantes, que requieren ajustes más significativos para progresar en sus aprendizajes y evitar su marginación del sistema escolar.

La decisión de implementar adecuaciones curriculares para un estudiante debe tener presente que:

- Las prácticas educativas siempre deben considerar la diversidad individual, asegurando que todos los y las estudiantes alcancen los objetivos generales independientemente de sus condiciones y circunstancias.
- La decisión de implementar adecuaciones curriculares debe considerar como punto de partida toda la información previa recabada, durante el proceso de evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria de Necesidades Educativas Especiales, considerando en el ámbito educativo la información y los antecedentes entregados por los/as profesores/as, la familia del/la estudiante o las personas responsables de este/a, o el/la propio/a alumno/a, según corresponda; y en el ámbito de la salud, los criterios y dimensiones de la Clasificación del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) y las orientaciones definidas por el Ministerio de Salud.
- Las adecuaciones curriculares deben asegurar que los y las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales puedan permanecer y transitar en los distintos niveles educativos con equivalentes oportunidades de recibir y desplegar una educación de calidad, que les permita desarrollar sus capacidades de forma integral y de acuerdo a su edad.
- Las adecuaciones curriculares se deben definir bajo el principio de favorecer o priorizar aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles dado su impacto para el desarrollo personal y social de los y las estudiantes, y cuya ausencia puede llegar a comprometer su proyecto de vida futura y poner en riesgo su participación e inclusión social.
- El proceso de definición e implementación de adecuaciones curriculares debe realizarse con la participación de los y las profesionales del establecimiento en el Equipo de Aula correspondiente. Estas adecuaciones se presentan a la familia del/la estudiante, de modo que éstas sean pertinentes y relevantes para responder a las Necesidades Educativas Especiales detectadas en el proceso de evaluación diagnóstica individual.

ARTÍCULO 45º: Modalidades de Adecuación a los Objetivos de Aprendizaje

Con respecto a las adecuaciones curriculares, los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias básicas que todo/a estudiante debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. En consecuencia, deben adoptarse como resultado de un proceso de evaluación amplio y riguroso y de carácter interdisciplinario. Un criterio fundamental a tener en cuenta para la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del/la estudiante.

Para aquellos/as estudiantes que requieran una adecuación curricular, se considerarán las siguientes opciones, detalladas en el decreto 83/2015:

- Graduación al nivel de complejidad
- Priorización de objetivos de contenidos, habilidades y competencias
- Temporalización
- Enriquecimiento del Currículum
- Eliminación de objetivos aprendizajes

XI: DE LA REFLEXIÓN Y LAS DECISIONES SOBRE EL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 46º: De los Equipos de Aula y su rol en el seguimiento formativo

Los Equipos de Aula constituyen una instancia técnico-pedagógica integrada por los docentes y asistentes de la educación que intervienen en un mismo curso. Su finalidad es analizar sistemáticamente evidencias de aprendizaje y participación, con el objeto de fortalecer la evaluación formativa y resguardar la trayectoria educativa de todos los y las estudiantes.

En estas instancias se deberán:

- a) Analizar resultados de evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas.
- b) Identificar oportunamente alertas tempranas asociadas a rezago académico, inasistencia reiterada u otras situaciones que puedan afectar el aprendizaje.
- c) Definir y coordinar estrategias pedagógicas diversificadas y su aplicación directa en el aula.
- d) Proponer y monitorear Planes de Acompañamiento cuando corresponda, dejando registro de los acuerdos y compromisos adoptados.

Los Equipos de Aula deberán sesionar al menos dos veces por semestre, de manera planificada y calendarizada. Su funcionamiento será coordinado por el Equipo de Gestión, quien velará por su adecuada implementación, registro formal de acuerdos y seguimiento de las acciones definidas.

Estas instancias tendrán un carácter sistemático, preventivo y formativo, no limitándose únicamente a la resolución de situaciones emergentes.

ARTÍCULO 47º: Instancias de Seguimiento Pedagógico entre Coordinación Académica y Jefaturas

Las Coordinaciones Académicas se reunirán mensualmente con las jefaturas de curso en una instancia de **seguimiento pedagógico**. A esta reunión podrán ser convocados los Encargados de Convivencia Educativa y la Coordinación PIE, cuando así lo soliciten la jefatura de curso o la propia Coordinación Académica. En estas instancias se revisarán situaciones relevantes tanto de estudiantes en particular como del curso en general, con el objetivo de orientar acciones pedagógicas y formativas que favorezcan el desarrollo integral del grupo.

ARTÍCULO 48º: Departamentos Pedagógicos y Articulación Curricular

Los departamentos pedagógicos son instancias en donde se busca unificar criterios y trabajar de manera articulada para desarrollar estrategias didácticas y evaluación, planificar y llevar a cabo proyectos o actividades significativas que tributan a los objetivos del área, así como también programar salidas pedagógicas y apoyar la inducción de nuevos docentes en cuanto a los lineamientos y enfoques propios de la asignaturas. Estos deben promover espacios de encuentro y coordinación en los que participan los y las docentes de una misma disciplina o área, con el propósito de reflexionar de manera conjunta sobre su práctica pedagógica y organizar acciones que fortalezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje. En estas instancias, el equipo comparte recursos, estrategias y experiencias, potenciando la coherencia metodológica en las asignaturas. El o la jefe de departamento lidera estas instancias de reflexión y coordinación, promoviendo la colaboración entre sus integrantes y sirviendo como vínculo con otros estamentos de la institución; su rol no implica modificar ni intervenir directamente en las decisiones pedagógicas de los demás, sino orientar y dinamizar el trabajo conjunto para asegurar la coherencia de la labor docente.

ARTÍCULO 49º:

- a. El Plan de Acompañamiento Pedagógico es una herramienta de apoyo diseñada para estudiantes que, por diversas razones: académicas, personales o de salud, requieren un seguimiento y apoyo sistemático para favorecer su trayectoria escolar y asegurar su derecho a la educación.
- b. Este plan es de carácter flexible y personalizado, y considera tanto los antecedentes académicos como las necesidades emocionales o contextuales del o la estudiante. Su objetivo es establecer estrategias concretas de acompañamiento, seguimiento y comunicación entre el equipo educativo, el o la estudiante y su apoderado/a.
- c. La elaboración del plan será realizada por el/la profesor/a jefe, en conjunto con la Coordinación Académica, e incluirá la participación de otros estamentos cuando corresponda (Convivencia Educativa, Programa de Integración Escolar, Inspectoría General, entre otros).
- d. El plan puede incluir medidas como:

- Ajustes en tiempos de entrega u otras adecuaciones a la evaluación.
- Seguimiento mensual o quincenal con el o la estudiante desde jefatura.
- Comunicación constante con el apoderado/a respecto de evaluaciones pendientes o próximas.
- Coordinación con apoyos externos si se considera pertinente.
- Estrategias para mejorar hábitos de estudio, motivación o concentración en clases.
- Otras medidas que Coordinación Académica y jefatura consideren pertinentes

e. La implementación del plan será monitoreada de forma periódica por los responsables designados, y se revisará y ajustará al menos una vez por semestre, considerando el avance y cumplimiento de los compromisos académicos establecidos.

f. El plan será formalizado mediante un documento firmado por el o la estudiante, su apoderado/a, la jefatura de curso y la Coordinación Académica.

g. La existencia del plan no implica una modificación de criterios de promoción.

XII: CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 50°

Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del Colegio con asesoría directa de las coordinaciones académicas, reservándose el derecho de consulta para una decisión al colectivo docente de las distintas asignaturas, profesoras y profesores jefes, Inspectoría General, Convivencia Educativa, según corresponda, quienes resolverán de acuerdo a la normativa legal vigente y considerando el bien mayor del y/o la estudiante.

ANEXO A: DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Marco Normativo y Ámbito de Aplicación

El presente anexo regula el proceso de evaluación en los niveles de Primer y Segundo Nivel de Transición (NT1 y NT2) del establecimiento.

Se fundamenta en la siguiente normativa vigente:

- Decreto 481, que aprueba las Bases Curriculares de Educación Parvularia.
Decreto 83, que orienta la diversificación de la enseñanza.
Decreto 67, en lo relativo al enfoque formativo de la evaluación.
Ley 20.832.

La evaluación en este nivel tendrá carácter formativo, continuo, contextualizado y cualitativo, orientado al seguimiento del desarrollo integral de los niños y niñas.

ARTÍCULO 2º: Responsables del Proceso Evaluativo

La planificación, implementación, análisis y resguardo del proceso evaluativo será responsabilidad del equipo de Educadoras de Párvulos del nivel, en coordinación con la Coordinación Académica.

El proceso deberá quedar debidamente registrado y respaldado conforme a la normativa vigente.

II. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 3º: Enfoque y Finalidad de la Evaluación

La evaluación en Educación Parvularia se concibe como un proceso permanente de observación, análisis y reflexión pedagógica que permite:

- Reconocer avances y necesidades de apoyo.
- Retroalimentar oportunamente a los niños y niñas.
- Ajustar la planificación y las estrategias de mediación.
- Resguardar la trayectoria de desarrollo integral.

La evaluación no tendrá carácter calificativo ni punitivo.

ARTÍCULO 4º: Agentes Evaluativos

El proceso evaluativo considerará distintos agentes, estos serán determinados de acuerdo al nivel de desarrollo evolutivo.

a) Heteroevaluación:

Corresponderá al equipo pedagógico realizar observación sistemática, registros cualitativos y análisis de evidencias de aprendizaje, con el propósito de tomar decisiones pedagógicas oportunas y ajustar la planificación.

b) Autoevaluación:

Se generarán experiencias situadas en las que los niños y niñas, con mediación intencionada del adulto y en interacción con sus pares, puedan reflexionar sobre lo vivido, identificar aprendizajes y reconocer factores que facilitaron o dificultaron sus logros, favoreciendo progresivamente la autorregulación y la metacognición.

c) Coevaluación:

Se promoverán instancias de diálogo guiado entre pares, acordes al nivel de desarrollo, fortaleciendo habilidades sociales, lenguaje y toma de conciencia del propio proceso.

ARTÍCULO 5º: Procedimientos e Instrumentos de Evaluación

La selección de procedimientos e instrumentos de recolección de evidencias deberá ser coherente con los Objetivos de Aprendizaje y núcleos intencionados.

Se privilegiará:

- Observación directa.
- Registros anecdóticos.
- Escalas descriptivas de logro.
- Documentación pedagógica.
- Producciones de los niños y niñas.

Los instrumentos deberán resguardar la autenticidad de las experiencias de aprendizaje.

ARTÍCULO 6º: Evaluación Diagnóstica

Al inicio del año escolar se realizará una evaluación diagnóstica orientada a identificar conductas de entrada y niveles de desarrollo en los distintos ámbitos definidos en las Bases Curriculares.

Esta evaluación tendrá carácter formativo y permitirá ajustar la planificación inicial del nivel.

Podrán utilizarse escalas descriptivas basadas en conductas observables, sin que estas constituyan instrumentos de calificación.

Nivel	Descriptor
Logrado	Manifiesta el indicador de manera consistente
En desarrollo	Manifiesta el indicador parcialmente o con apoyo.
Inicial	Comienza a manifestar el indicador.
No observado	No se cuenta con evidencia suficiente.

ARTÍCULO 7º: Adecuaciones Curriculares y Apoyos

Los niños y niñas cursarán el nivel conforme a los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares.

Cuando se detecten Necesidades Educativas Especiales que lo requieran, el equipo de aula, en conjunto con los profesionales de apoyo, podrá implementar un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 83.

III. DE LA EVALUACIÓN SEMESTRAL E INFORME A LA FAMILIA

ARTÍCULO 8º: Síntesis Evaluativa Semestral

Al término de cada semestre, la educadora elaborará una conclusión evaluativa basada en el análisis sistemático de las evidencias recogidas durante el período.

Esta síntesis considerará:

- Los tres ámbitos de aprendizaje.
Los núcleos establecidos en las Bases Curriculares.
- El progreso individual del niño o niña en relación con su propio proceso de desarrollo.

ARTÍCULO 9º: Informe del Párvulo

Semestralmente se emitirá un Informe del Párvulo que incluirá:

- Descripción cualitativa del proceso de aprendizaje.
- Fortalezas observadas.
- Aspectos en desarrollo.
- Orientaciones para el acompañamiento familiar.

En caso de niños o niñas con PACI, el informe se elaborará considerando los Objetivos de Aprendizaje ajustados en dicho plan.

Se promoverán instancias formales de retroalimentación con la familia, reconociéndola como primer agente educativo.

IV. DE LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 10º: Promoción y Permanencia en el Nivel

En Educación Parvularia no existe repitencia ni promoción condicionada a resultados académicos o porcentajes de asistencia.

No obstante, en situaciones fundadas y debidamente documentadas, el equipo pedagógico podrá sugerir a la familia la permanencia en el nivel, cuando ello favorezca el desarrollo integral del niño o niña.

Esta sugerencia deberá basarse en evidencias pedagógicas y entrevistas formales registradas, no tendrá carácter vinculante ni constituirá condición para el acceso al siguiente nivel. La decisión final corresponderá a la familia, resguardando siempre el interés superior del niño o niña.

V. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11°: Resolución de Situaciones No Previstas

Cualquier situación no prevista en el presente anexo será resuelta por la Dirección del establecimiento, con asesoría de la Coordinación Académica y del equipo pedagógico correspondiente, en conformidad con la normativa vigente y resguardando el bienestar y desarrollo integral del niño o niña.